



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

Seréis mis testigos

**Reglamento Específico de becas y ayudas
económicas para carreras y programas**

25 de Octubre de 2024

Versión 01.01



CONTENIDO

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO	6
TÍTULO II: DEFINICIONES.....	6
TÍTULO III: DE LAS BECAS Y SU FINANCIAMIENTO	8
TÍTULO IV: DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS OBLIGATORIAS	9
CAPÍTULO I: DE LAS BECAS CON FONDOS ESTATALES	9
CAPÍTULO II: DE LAS BECAS CON FONDOS INSTITUCIONALES	10
TÍTULO V: OTRAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS	11
CAPÍTULO I: DE LA BECA FAMILIA PUCE - COLABORADORES	11
CAPÍTULO II: DE LAS BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y DESCUENTOS ADICIONALES ..	13
TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO	13
TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES.....	14
TÍTULO VIII DE LA PÉRDIDA DE BECA	15
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
DISPOSICIÓN FINAL	17



EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:*

1. *Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley de Educación Superior;*
2. *Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos;*
3. *Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;*
4. *Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula;*
5. *Los estudiantes matriculados con beca parcial pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y, (...)*

El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...).”

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“(...) Políticas de Cuotas. - Las instituciones de educación superior instrumentarán de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados. Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior. (...).”*

Que el artículo 77 de la LOES prescribe que: *“(...) Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.*

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior,



migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.

También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia (...).

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta que: “La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género”.

Que el artículo 8 de la Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico establece que: “(...) El Ministerio de Educación otorgará becas en beneficio de los hijos de los combatientes fallecidos, heridos graves, con lesiones que conlleven invalidez total o parcial y de aquellos que hayan recibido la condecoración “Cruz al Mérito de Guerra”, para que puedan cursar sus estudios en los niveles inicial, básico, bachillerato, post bachillerato y superior. Cada plantel de educación particular, en todos los niveles otorgarán dos becas completas para los hijos de los combatientes señalados en el inciso precedente. El Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de este artículo (...).

Que el artículo 9 del Reglamento De La Ley Orgánica De Educación Superior establece que: “(...) Las instituciones de educación superior particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, deberán presentar un informe en relación a las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior en lo que respecta a los numerales 3, 4 y 5. El contenido de dicho informe se determinará en la normativa específica que el órgano rector de la política pública de educación superior expida para tal efecto. En el caso de que alguna institución de educación superior no utilice la totalidad de los recursos públicos transferidos a la concesión de becas, deberá reintegrar al Estado los saldos no utilizados.”.



Que el artículo 27 del Reglamento General de Estudiantes establece que: “(...) La universidad dispone de cuatro categorías de becas:

Becas de equidad. - Favorece la equidad en el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de escasos recursos económicos tomando en consideración sus condiciones socioeconómicas.

Becas de inclusión. - Favorecen el efectivo acceso, permanencia y titulación de los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Becas de excelencia. - Valoran las capacidades y cualidades cultivadas con el esfuerzo personal, y recompensan el mérito, compromiso social y desempeño académico, cultural o deportivo.

Becas de pertenencia. - Promueven la identificación con la propuesta educativa humanística, social y de inspiración cristiana al servicio de la sociedad ecuatoriana y de la Iglesia, y la pertenencia institucional según la normativa procedimental interna emitida para el efecto. Cada Sede establecerá programas de becas completas o ayudas económicas equivalentes para al menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación.

La normativa procedimental interna determinará los tipos y porcentajes de becas, así como los procesos de selección que se aplicará en cada sede en función de los respectivos presupuestos.”

Que el artículo 28 del Reglamento General de Estudiantes manifiesta que: “Las asignaciones y rentas del Estado que reciba la PUCE serán destinadas exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

Que el artículo 29 del Reglamento General de Estudiantes establece que: “Los programas de becas que se formulen y administren en la Sede Matriz y en las demás sedes deberán ajustarse a estas categorías, sin perjuicio de los porcentajes de subvención que las sedes determinen en función de la disponibilidad presupuestaria, en el marco de los lineamientos institucionales.”

Que el artículo 46 del Reglamento General de Sedes y Unidades Académicas establece que: “La gestión ante las autoridades estatales para garantizar la correcta asignación de financiamiento estatal para becas será responsabilidad del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes. La gestión ante las autoridades estatales para garantizar la oportuna entrega de este financiamiento será responsabilidad de la Dirección Nacional Administrativo-Financiera. Este Vicerrectorado y esta Dirección actuarán coordinadamente en ambos casos y emitirán lineamientos para la distribución de estos fondos entre las sedes.”

Que con Resolución No. CS – 12 – 2 – 2.1 de 12 de junio de 2024, el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador resolvió: “Aprobar la misión, estructura orgánica y deberes y atribuciones del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes”, creando dentro de este



vicerectorado la Coordinación Nacional de Acompañamiento, Bienestar Estudiantil y Beneficios Económicos con la misión de *“Coordinar y asegurar el acompañamiento y bienestar como parte de la formación integral de los estudiantes, así como el control en la adecuada asignación de becas y beneficios económicos.”*

Que con Resolución No. CS – 21 – 10 de 21 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador resolvió: *“Aprobar el traslado de la competencia de regulación de la Beca PUCE - Colaboradores al señor Rector de la PUCE.”*

Que el literal b) del artículo 20 del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador concede al Rector la atribución de emitir reglamentos específicos de la universidad y de las sedes;

En uso de sus atribuciones estatutarias emite la siguiente:

Reglamento Específico de becas y ayudas económicas para carreras y programas

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de otorgamiento de becas y ayudas económicas (postulación, selección, otorgamiento, seguimiento y renovación) en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de acuerdo con los criterios de asignación y demás disposiciones contenidas en la legislación nacional en concordancia con lo determinado en el Reglamento General de Estudiantes y la normativa interna de la Universidad.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes del tercer y cuarto nivel de formación en todas las sedes de la PUCE.

Estos beneficios no se aplicarán a los cursos abiertos, cursos especializados o educación continua, a excepción de las becas dirigidas a grupos vulnerables cuya definición se encontrará establecida en sus correspondientes instructivos.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Los términos utilizados en el presente reglamento tendrán las siguientes definiciones:



- **Arancel.** Es el valor que se cobra en cada periodo académico vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determina en función del costo por carrera o programa ofertada, de acuerdo con el número de horas/créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que consten en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada periodo académico.
- **Ayudas Económicas:** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a sus estudios de educación superior en la PUCE, movilidad académica, desarrollo de programas, y actividades de investigación o capacitación, entre otras.
- **Beca:** Es la subvención total o parcial otorgada a estudiantes, para que realicen sus estudios de educación superior y actividades académicas en la PUCE, movilidad académica o capacitación. Según su cobertura, las becas pueden ser totales, parciales o completas:
 - a) Beca total es la subvención que cubre la totalidad de los valores de matrícula o aranceles;
 - b) Beca parcial es la subvención que cubre una parte del valor de los aranceles, o una parte del valor de la matrícula;
 - c) Beca completa es la subvención que cubre un porcentaje del valor de los aranceles y un porcentaje del valor de la matrícula.
- **Becario:** Es el estudiante que goza de una beca o ayuda económica en uno de los programas de formación de la universidad, luego de haber superado los procesos de postulación o selección correspondientes.
- **Derechos:** Es el valor que se cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa.
- **Descuentos:** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales en el marco de estrategias comerciales, que tomarán como referencia el punto de equilibrio de las carreras y programas.
- **Estudiante nuevo:** Es la persona que completa su proceso de admisión y efectiviza su matrícula por primera vez para iniciar o continuar sus estudios de tercer o cuarto nivel en la PUCE.
- **Estudiante regular:** Son estudiantes regulares quienes se matriculan en por lo menos el 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada periodo académico.
- **Estudiante no regular:** Son estudiantes no regulares quienes se matriculan en menos del 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada periodo académico.
- **Matrícula:** Es el valor que se cobra por una sola vez en cada periodo académico y que le permite acceder a los servicios generales de la institución y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.



- **Postulante a una beca:** Estudiante de la PUCE o persona interesada en ingresar a la Universidad que, de acuerdo con el procedimiento determinado, realiza una solicitud de beca. La aplicación al proceso de postulación en ningún momento garantiza su otorgamiento.

TÍTULO III: DE LAS BECAS Y SU FINANCIAMIENTO

Artículo 4.- Becas y ayudas económicas. Las becas y ayudas económicas que se formulen y administren obedecerán a las categorías y criterios de asignación establecidos en el Reglamento General de Estudiantes y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a los lineamientos institucionales.

Para cada programa de beca, el Rector de cada sede, emitirá un instructivo de aplicación en el cual se establecerán los porcentajes de beca, requisitos, obligaciones, proceso de postulación, selección, otorgamiento, periodicidad, seguimiento y demás características necesarias para su correcto funcionamiento. Los instructivos aprobados serán puestos en conocimiento del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, el cual, a través de la Coordinación Nacional de Acompañamiento, Bienestar Estudiantil y Beneficios Económicos controlará que se cumplan todas las estipulaciones de la normativa gubernamental e institucional.

Artículo 5.- Becas, ayudas económicas y descuentos en paralelos nacionales. El catálogo de becas, ayudas económicas y descuentos a ofertarse en cada carrera o programa que se ejecute mediante paralelo nacional deberá ser consensuado entre todas las sedes participantes, debiendo contar con un acta de respaldo suscrita por parte del Coordinador Nacional del programa de cada sede, la Dirección de Área Académica correspondiente y los Directores de Docencia y Estudiantes de cada sede participante. Este documento deberá ser enviado al Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes junto con el presupuesto. En el caso de oferta de formación técnica y tecnológica será el Decano Nacional de PUCE TEC quien suscriba el acta en lugar del Director de Área Académica Nacional.

Artículo 6.- Financiamiento. Las becas y ayudas económicas que la PUCE destine a sus estudiantes se financiarán a través de las siguientes fuentes:

1. Las asignaciones y rentas que otorga el Estado conforme la Constitución y la legislación vigente específicamente para becas;
2. Los recursos provenientes de los aranceles de cada carrera y programa;
3. Los recursos generados por autogestión a través de los diferentes servicios que oferta la Universidad; y,
4. Aquellos recursos que se gestionen con otras personas naturales o jurídicas, instituciones y organizaciones nacionales o internacionales en apoyo de los estudiantes de la PUCE a través de la suscripción de convenios.



El monto total por fuente de financiamiento, con excepción de las asignaciones Estatales, será determinado y notificado anualmente por las unidades financieras de cada sede a su Prorector y al Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, bajo los plazos establecidos en la normativa institucional.

TÍTULO IV: DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS OBLIGATORIAS

CAPÍTULO I: DE LAS BECAS CON FONDOS ESTATALES

Artículo 7.- Beca San Ignacio a la Igualdad de Oportunidades. El programa de becas “San Ignacio a la Igualdad de oportunidades” pertenece a la categoría de becas de equidad. Las asignaciones y rentas que reciba la PUCE del Estado por concepto de FOPEDEUPO, financiarán exclusivamente esta beca.

En concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este programa beneficia a estudiantes de escasos recursos económicos, u otros que determine la norma, en estudios de tercer nivel, desde el inicio de la carrera. Los estudiantes que ingresen en el marco de la política de cuotas determinada en la Ley Orgánica de Educación Superior podrán ser beneficiarios de esta beca.

Esta beca deberá cubrir al menos el 75% del arancel total, priorizando el acceso de aquellos estudiantes con mayor vulnerabilidad. Adicionalmente, los recursos que recibe la PUCE por concepto de FOPEDEUPO también pueden financiar necesidades de manutención, residencia, transporte, cursos de idiomas, cursos de preparación o nivelación, acompañamiento psicoeducativo o psicosocial, materiales y equipos, previamente costeados para la carrera que cursa el estudiante y que este requiera según su nivel de vulnerabilidad socioeconómica. De esta manera se busca favorecer el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de escasos recursos económicos.

De acuerdo con el lineamiento nacional que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, cada sede deberá contar con los respaldos correspondientes que acrediten la condición económica del estudiante. Este lineamiento definirá las características del estudiante de escasos recursos, u otro que determine la norma, que puede participar en este programa.

Cada sede podrá asignar recursos adicionales para el financiamiento de esta beca, lo cual deberá ser notificado al Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo 8.- Asignación de los recursos estatales. El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes en conjunto con la Dirección Nacional Administrativo-Financiera emitirán los lineamientos para la distribución de los recursos estatales recibidos por concepto de FOPEDEUPO entre las sedes.



Estos lineamientos deberán priorizar la asignación en función de los recursos que cada sede necesitará para la continuidad de las becas ya otorgadas con anterioridad y cuyos estudiantes continúen sus estudios.

Para el efecto la Dirección Nacional Administrativa – Financiera y el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes notificará a cada sede, la metodología de distribución aplicada y los recursos a entregarse, una vez se reciba la notificación correspondiente por parte del Ministerio de Finanzas para el año fiscal en curso.

Artículo 9.- Informes periódicos. Para dar seguimiento al uso de los recursos estatales por concepto de FOPEDEUPO cada sede deberá remitir al Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes de la PUCE, cada seis meses, un informe detallando los estudiantes que se beneficiaron de estas becas, montos y porcentajes.

Artículo 10.- Incumplimiento en el uso de recursos estatales. - Las sedes que no utilicen en becas a estudiantes de escasos recursos la totalidad de los fondos estatales asignados o incumplan las condiciones del presente capítulo, deberán devolver los recursos a la sede matriz. Para ello, el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes analizará los informes detallados en el artículo 9 del presente reglamento y notificará a la Dirección Nacional Administrativa – Financiera respecto a cualquier incumplimiento para que ejecute el correspondiente proceso de recuperación.

CAPÍTULO II: DE LAS BECAS CON FONDOS INSTITUCIONALES

Artículo 11.- Becas y ayudas económicas para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior. - Para el cumplimiento de las obligaciones legales en el otorgamiento de becas y ayudas económicas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior cada sede de la PUCE mantendrá de manera obligatoria programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas, a por lo menos el 10% de sus estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación, o lo que en su defecto establezca la normativa vigente. Para esto, la PUCE priorizará las siguientes becas:

EQUIDAD:

- **Otras becas de equidad según cada sede.** Además de la Beca San Ignacio a la Igualdad de Oportunidades, las sedes podrán llevar adelante otros programas de becas de equidad dirigidas a estudiantes de escasos recursos económicos, según sus instructivos propios. Adicionalmente, podrán ampliar la Beca San Ignacio a la Igualdad de Oportunidades con recursos propios o con otra fuente distinta a la del FOPEDEUPO.

INCLUSIÓN:

- **Beca Discapacidad:** beca destinada a los estudiantes que presenten una



discapacidad superior al 30%, oficialmente acreditada por el organismo gubernamental competente. La cobertura de la beca será otorgada tomando en consideración el porcentaje de discapacidad y su vulnerabilidad socioeconómica.

- **Beca Pueblos y nacionalidades:** beca dirigida a estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, reconocidas por el Estado ecuatoriano por medio del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

EXCELENCIA:

- **Beca de excelencia:** beca destinada a los estudiantes que alcancen reconocimiento académico, deportivo, cultural o social, de conformidad con lo establecido en sus instructivos correspondientes.

Cada sede asignará los recursos necesarios para el otorgamiento de estas becas y el debido cumplimiento del marco normativo nacional. Se podrán asignar recursos estatales, que no sean los correspondientes a FOPEDEUPO, únicamente cuando el adjudicatario sea un estudiante de escasos recursos económicos y se lo haga desde el inicio de la carrera de conformidad con lo establecido en el instructivo correspondiente.

Artículo 12.- Becas y ayudas económicas para el cumplimiento de la Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico. - Para el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley de Reconocimiento a los Combatientes del Conflicto Bélico, la sede Matriz de la PUCE contará con una beca específica que estará destinada a los hijos e hijas de los combatientes fallecidos, heridos graves, con lesiones que conlleven invalidez total o parcial y de aquellos que hayan recibido la condecoración "Cruz al Mérito de Guerra", para que puedan cursar sus estudios de tercer nivel.

La PUCE definirá los cupos disponibles para cada periodo académico. La beca cubrirá el 100% del valor de aranceles. Se priorizarán los méritos académicos y el orden de ingreso de las solicitudes en la consideración de los postulantes.

TÍTULO V: OTRAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

CAPÍTULO I: DE LA BECA FAMILIA PUCE - COLABORADORES

Artículo 13.- Becas Familia PUCE- Colaboradores. Esta beca hace parte de la categoría becas de pertenencia. A este beneficio podrán acceder, en calidad de becarios, el personal académico, de apoyo académico, trabajadores y personal administrativo en relación de dependencia de la sede matriz Quito, así como su cónyuge, hijos o hijas, que deseen iniciar o estén cursando estudios de tercer o cuarto nivel en esta sede.



Este beneficio corresponde a un porcentaje de descuento a los valores de aranceles del respectivo período académico ordinario o extraordinario. No se aplican descuentos a los valores de matrícula, servicios y derechos. El instructivo correspondiente determinará este porcentaje en función de la disponibilidad presupuestaria.

Este beneficio se podrá otorgar para el estudio de una sola carrera o programa por becario y, no aplica para cursos de formación continua.

Aquellas otras sedes que decidan otorgar esta beca, en función de su disponibilidad presupuestaria, se sujetarán a lo establecido en este reglamento con el fin de conservar la igualdad en el trato a nuestros trabajadores y docentes.

Artículo 14.- Requisitos. Los requisitos para acceder a la Beca Familia PUCE - Colaboradores son los siguientes:

1. Superar los procesos de admisión de la universidad para su primera carrera de tercer o cuarto nivel;
2. Realizar el proceso de postulación a la beca Familia PUCE – Colaboradores;
3. Acreditar relación de dependencia laboral de la persona generadora del beneficio de, al menos, tres años.

Artículo 15.- Periodicidad. La beca se otorgará en cada periodo académico ordinario y extraordinario previo el cumplimiento de los requisitos y su aprobación no tendrá carácter retroactivo.

Artículo 16.- Porcentaje de la beca para docentes a tiempo parcial. En el caso de personal con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, el descuento será del 50% de aquel aplicable para el personal a tiempo completo.

Artículo 17.- Pérdida de la Beca. El estudiante pierde la beca en los siguientes casos:

1. Renuncia voluntaria al beneficio de la beca;
2. Finalización de la relación de dependencia laboral con la PUCE de la persona generadora del beneficio;
3. Incumplimiento por segunda ocasión de las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la presente normativa;
4. Cuando el beneficiario de la beca o la persona generadora del beneficio haya sido sancionado por faltas graves o muy graves conforme la normativa interna de la PUCE;

Cuando el beneficiario de la beca o la persona generadora del beneficio haya incurrido en el supuesto establecido en el numeral 4 del presente artículo, el beneficiario quedará inhabilitado



para poder acogerse a otro programa de beca, hasta la finalización de sus estudios independientemente de los cambios de carrera que pudiera realizar.

Los estudiantes que pierden la beca por el supuesto establecido en el numeral 3 podrán acceder nuevamente a ella, siempre que en dos períodos académicos ordinarios consecutivos posteriores, aprueben todas las asignaturas, cursos o equivalentes, y alcancen en cada período académico un rendimiento no inferior al promedio ponderado de los estudiantes de la carrera. En caso de un nuevo incumplimiento el estudiante perderá definitivamente el derecho a la beca.

Artículo 18.- Licencias de trabajo. Cuando la persona generadora del beneficio se encuentre en licencia de trabajo sin remuneración, el beneficiario no podrá acceder a esta beca. Una vez que este colaborador se reintegre, el beneficiario podrá acceder a la beca si cumple los requisitos para el efecto.

Artículo 19.- Cambio de carrera. Cuando la beca se otorgue para una carrera de tercer nivel, el beneficiario podrá realizar por una sola vez un cambio de carrera, siempre y cuando se encuentre dentro de los cuatro primeros períodos académicos de la carrera, manteniendo la beca de acuerdo con los requisitos determinados en el presente instrumento.

CAPÍTULO II: DE LAS BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y DESCUENTOS ADICIONALES

Artículo 20.- Becas y descuentos adicionales. Las sedes de la PUCE podrán ofrecer becas o ayudas económicas adicionales una vez que se cumpla con las obligaciones detalladas en la presente normativa, en el marco de las cuatro categorías de becas existentes.

Las sedes de la PUCE podrán desarrollar estrategias de descuentos comerciales y la promoción de convenios con instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro, con la finalidad de posicionar la oferta académica de tercer y cuarto nivel e impulsar la captación de nuevos estudiantes.

TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO

Artículo 21.- Otorgamiento. Las Direcciones de Docencia y Estudiantes de cada sede, serán las entidades encargadas de asignar las becas y ayudas económicas a los estudiantes que cumplan los requisitos específicos de cada programa de beca, de acuerdo con lo determinado en el presente reglamento e instructivos que se emitan para el efecto.

La asignación de becas y ayudas económicas depende de los cupos disponibles, la disponibilidad presupuestaria y los lineamientos institucionales. Los instructivos de cada beca o ayuda económica determinarán las reglas de prioridad para los casos en que el número de postulantes a una beca exceda al de los cupos o la disponibilidad presupuestaria.



Artículo 22.- Publicación. La entidad responsable de las becas en cada sede incluirá la información de becas en la página web institucional, en la cual se detallará lo siguiente:

1. Catálogo de becas que ofrece la sede para postulación, tanto para estudiantes nuevos como antiguos detallando el nivel educativo al cual se oferta;
2. Cronograma y proceso de postulación;
3. Requisitos específicos para la postulación de cada beca;
4. Datos de contacto en caso de requerir más información.

TÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23.- Obligaciones de los becarios. Los estudiantes que reciban una beca de la PUCE en cualquiera de sus sedes tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Suscribir el acta compromiso de beca otorgada dentro del plazo estipulado en el cronograma aprobado por la Dirección de Docencia y Estudiantes de cada sede;
2. Cumplir los cronogramas establecidos por la respectiva sede para los procesos de postulación y entrega de información;
3. No incurrir en contravenciones a las normas de comportamiento de la PUCE;
4. Cumplir con los requisitos y responsabilidades fijados en las condiciones e instructivos de cada beca y, entregar toda la documentación que la Dirección de Docencia y Estudiantes solicite para respaldar el otorgamiento de la beca;
5. Cumplir con el rendimiento académico determinado para cada beca para la respectiva carrera o programa;
6. Cumplir con el programa de acompañamiento integral de la respectiva sede en caso de condicionamientos y, en el caso de las becas de inclusión con los planes de acompañamiento;
7. No mantener obligaciones de pago pendientes con la respectiva sede.

Artículo 24.- Veracidad de la información y documentación. El postulante a una beca se responsabilizará por la legitimidad, validez y veracidad de los documentos que adjunte a su solicitud. En caso de detectarse que la información o documentación entregada es falsa o fraudulenta el postulante será automáticamente rechazado, quedará excluido de forma definitiva de las becas y ayudas económicas de la PUCE y, se someterá al régimen de sanciones establecido en el Reglamento General de Estudiantes.



TÍTULO VIII DE LA PÉRDIDA DE BECA

Artículo 25.- De la perdida de la beca. Las sedes de la PUCE establecerán en cada instructivo las condiciones específicas por la que un estudiante podrá perder su beca. En todos los casos esta definición deberá tomar en cuenta el cumplimiento de las obligaciones detalladas en el título VII del presente reglamento, así como criterios mínimos obligatorios de cumplimiento académico.

En caso de ser sancionados por faltas graves o muy graves determinadas en el Reglamento General de Estudiantes, los beneficiarios perderán automáticamente la beca, sin opción a recuperarla.

En particular para la beca “San Ignacio a la Igualdad de Oportunidades” detallada en el artículo 7 de la presente normativa, se deberá considerar criterios que promuevan la eficiencia terminal de los estudiantes considerando las condiciones particulares de su acceso.

Artículo 26.- Alertas de riesgo académico. – Las Direcciones de Docencia y Estudiantes de cada sede detectarán y alertarán respecto a cualquier alerta de riesgo académico, psicoeducativa, psicosocial, o de otra índole que puedan incidir en el proceso formativo para que se puedan implementar estrategias de atención e intervención oportuna con el fin último de sostener el proceso formativo del estudiante y consecuentemente su beca.

Artículo 27.- Tutorías Integrales. - En caso de que un becario posea condicionamiento, deberá obligatoriamente cumplir con el programa de acompañamiento integral de la respectiva sede. Por su parte los beneficiarios de las becas de la categoría de inclusión, deberán, obligatoriamente, cumplir con el plan de acompañamiento planteado por la Dirección de Docencia y Estudiantes de cada sede y, asistir a las tutorías integrales, para sostener su proceso formativo.

Artículo 28.- Promedio de Rendimiento Académico para mantenimiento de Beca. - El promedio general acumulado mínimo para mantenimiento de becas, en las carreras y programas que aplique, será emitido por la Dirección de Docencia y Estudiantes de cada sede y, será actualizado al menos una vez cada cuatro periodos académicos.

Este cálculo se realizará en función del promedio de rendimiento académico de la malla curricular durante los cuatro últimos periodos académicos de los estudiantes activos de cada carrera, incluyendo las materias aprobadas y no aprobadas. En este cálculo no se tomará en cuenta las notas de educación continua, idiomas, ni los requisitos de prácticas preprofesionales y vinculación.

En el caso de las becas de la categoría de inclusión se analizará de manera adicional, en la definición, el rendimiento de sus becarios.



Este promedio será de cumplimiento obligatorio para los beneficiarios becas de acuerdo con lo determinado en cada instructivo de becas.

Artículo 29.- Recurso de revisión. - Los estudiantes que hayan presentado un buen rendimiento académico en su carrera estudiantil, pero que por motivos comprobables de fuerza mayor o caso fortuito hayan visto su nivel académico afectado, incurriendo en una de las causales de pérdida de beca, podrán efectuar una solicitud formal exponiendo y documentando su caso para ser revisado por la Dirección de Docencia y Estudiantes

Luego del análisis del caso se podrá otorgar al estudiante un condicionamiento que le permitirá continuar con su beca en el periodo académico subsiguiente, para lo cual el estudiante deberá comprometerse a cumplir con los requisitos necesarios para mantener la beca y a solicitar tutorías académicas para reforzar y sostener su rendimiento procurando así conservar el beneficio de beca.

La Dirección de Docencia y Estudiantes de cada sede coordinará para los estudiantes cuyo recurso de revisión haya sido aceptado, el plan de acompañamiento y tutorías; debiendo informar de cualquier incumplimiento por parte del estudiante, así como presentar, al final del periodo académico, un informe de avance del proceso del estudiante por parte del tutor.

La Dirección de Docencia y Estudiantes, en caso de requerirlo, podrá convocar a otras autoridades o docentes de la PUCE, para motivar para la resolución de los casos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todos los procesos de becas que se hayan realizado antes de la vigencia de esta norma, se resolverán de acuerdo con las disposiciones que hayan existido al momento en que se realizó el proceso.

SEGUNDA.- Cada sede deberá trasladar a todos los beneficiarios de becas financiadas con fondos estatales correspondientes a FOPEDEUPO a la Beca San Ignacio a la Igualdad de Oportunidades, bajo las directrices que se emitan para el efecto y garantizando que luego de cinco periodos académicos ordinarios, a más tardar, todos sus beneficiarios mantengan una beca de al menos el 75%.

TERCERA. - Los reportes institucionales de becas que se generen a partir de la expedición de esta normativa, incluidos los reportes del primer periodo académico 2024, deberán incorporar todos los aspectos detallados en esta normativa, entre ellos categorías de becas, programas de becas y fuentes de financiamiento.

CUARTA. - El personal docente, administrativo o trabajador de otras sedes de la PUCE o jubilados patronales de la PUCE sede Matriz o sus cónyuges, hijos e hijas que a la fecha de expedición de este reglamento sean beneficiarios de la anterior beca Laboral, o de la actual beca Familia PUCE



– colaboradores, podrá continuar con la beca bajo las condiciones del presente reglamento, hasta la finalización de sus estudios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga todo instrumento normativo de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente instrumento, de manera específica, se deroga la “Normativa Procedimental Interna de Becas y Ayudas Económicas para Carreras y Programas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador” emitida el 21 de marzo de 2023

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en la Gaceta de la PUCE.

Aprobado en Quito, 25 de octubre de 2024


Dr. Fernando Ponce León S. J.
Rector



